



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN – LEÓN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 751-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – León), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de bienes de usos y herramientas asignadas a la División (Oficina) de Mantenimiento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-035-06-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora de la UNAN-León; **Wilber José Salazar Antón**, vicerector general UNAN-León; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **José Alberto Cerda Campos**, gerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Diego Manuel Alvarado Duarte**, administrador; **Emilio Adolfo Rojas**, responsable de mantenimiento; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Carlos Alfonso Romero Narváz**, responsable de oficina “A”; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de recursos humanos; **José Francisco Alonso Cortés** y **Guillermo José Lumbí Ruiz**, fontaneros; **Freddy José Lumbí Chévez**, responsable de fontanería; **Julio Estaban García Millón**, carpintero de banco; **Nelson José Velásquez Reyes**, supervisor de mantenimiento; **Juan Alejandro Cruz Toval**, electricista; **Bayardo José Vega Centeno**, responsable de banco de carpintería; **Roberto Antonio Valdivia Torrez**, **Fernando Antonio Martínez González** y **Senen Benito Parajón Pérez**, electricistas; **Edgar Ramón Canales Solís**, responsable de refrigeración; **Wilbert David Montes Vargas**, ayudante de refrigeración; **Sergio René Lindo**, responsable de albañilería; **Frandennis Antonio Reyes Herrera**, técnico



electromecánico; **José Agustín Muñoz Calderón**, carpintero de banco; **Ervin Benito Vanegas**, ayudante de refrigeración; **Pablo José Ruiz Silva**, **Harold Benito Pozo Baca**, **Noel Areas Roiz**, **Gonzalo Guillermo Duarte Olivas** y **Francisco Emilio Castillo Anduray**, ayudantes de mantenimiento; **Gilberto José Castillo Guillen**, ayudante de fontanería; **Juan José Anduray Díaz**, auxiliar de contabilidad “B”; **Nila Melania González Munguía**, responsable de electromecánica; **Norman Ferrer Alvarado Zárate**, excarpintero de banco y **Martha Regina Aragón Betanco**, administradora de la Facultad de Ciencias Médicas, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en la auditoría. El veinte de octubre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta, la cual fue debidamente firmada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para el registro y control de los bienes de uso y herramientas asignadas a la División de Mantenimiento; **B)** Comprobar el registro y control de altas, bajas y traslados de bienes de uso y herramientas; **C)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables; **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para la administración de bienes de uso y herramientas asignadas a la División de Mantenimiento para el registro y control de los bienes de uso y herramientas de la UNAN - León, no es efectivo, por cuanto se determinaron hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Falta de manuales de procedimientos para la administración de herramientas mayores y menores; **b)** Falta un control efectivo de las herramientas menores asignadas a los técnicos de la Oficina de Mantenimiento; **c)** Los casilleros asignados al personal técnico de mantenimiento, no están siendo utilizados para resguardo de herramientas; **d)** Falta formato interno que controle los préstamos de herramientas mayores y menores; **e)** Herramientas mayores en mal estado que se encuentran incluidas en el inventario de la Oficina de Mantenimiento; **f)** Código de inventario borroso e inexistente en herramientas mayores; **g)** La Oficina de Mantenimiento no presenta plan de renovación periódica de herramientas mayores y menores; **h)** Balance general al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, sin registros auxiliares de la cuenta contable herramientas y repuestos mayores; **i)** La contabilidad general no realiza baja contable por daños o extravíos de las herramientas mayores; **j)** No existe criterio contable para clasificar las herramientas mayores y menores; y **k)** Descripción de herramientas mayores en inventario físico no corresponde con las facturas. **2)** No se registran y controlan las altas, bajas, traslados y bienes de uso asignados a la Oficina



de Mantenimientos. 3) Se cumplieron con las autoridades aplicables; y 4) No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN – León), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **IN-035-06-2020**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN- León)**, derivado de la revisión a la administración de bienes de usos y herramientas asignadas a la División (Oficina) de Mantenimiento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Flor de María Valle Espinoza**, rectora de la UNAN-León; **Wilber José Salazar Antón**, vicerector general UNAN-León; **Francisco Isabel Valladares Castillo**, secretario general; **José Alberto Cerda Campos**, gerente administrativo financiero; **Erick Martínez Andrade**, director financiero; **Diego Manuel Alvarado Duarte**, administrador; **Emilio Adolfo Rojas**, responsable de mantenimiento; **Roberto José Viales Parrales**, contador general; **Carlos Alfonso Romero Narváez**, responsable de oficina "A"; **Francis Elena Carrión Moya**, directora de recursos humanos; **José Francisco Alonso Cortés** y **Guillermo José Lumbí Ruiz**, fontaneros; **Freddy José Lumbi Chévez**, responsable de fontanería; **Julio Estaban García Millón**, carpintero de banco; **Nelson José Velásquez Reyes**, supervisor de mantenimiento; **Juan Alejandro Cruz Toval**, electricista; **Bayardo José Vega Centeno**, responsable de banco de carpintería; **Roberto Antonio Valdivia Torrez**, **Fernando Antonio Martínez González** y **Senen Benito Parajón Pérez**, electricistas; **Edgar Ramón Canales Solís**, responsable de refrigeración; **Wilbert David Montes Vargas**, ayudante de refrigeración; **Sergio René Lindo**, responsable de albañilería; **Frandennis Antonio Reyes Herrera**, técnico electromecánico; **José Agustín Muñoz Calderón**, carpintero de banco; **Ervin Benito Vanegas**, ayudante de refrigeración; **Pablo José Ruiz Silva**, **Harold Benito Pozo Baca**, **Noel Areas Roiz**, **Gonzalo Guillermo Duarte Olivas** y **Francisco Emilio Castillo Anduray**, ayudantes de mantenimiento; **Gilberto José Castillo Guillen**, ayudante de fontanería; **Juan José Anduray Díaz**, auxiliar de contabilidad "B"; **Nila Melania González Munguía**, responsable de electromecánica; **Norman Ferrer Alvarado Zárate**, excarpintero de banco y **Martha Regina Aragón**



Betanco, administradora de la Facultad de Ciencias Médicas, todos de la entidad auditada.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN- León)** para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cuatro (1244) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/MLZ/LARJ
M/López